

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 358

TEGUCIGALPA: 8 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 8.572

## CONGRESO NACIONAL

### Decreto Núm. 129

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 21 de julio de 1909 en la solicitud de don Rafael Peraza Hernández, relativa á pedir varias franquicias para el establecimiento de una fábrica de hielo en Puerto Cortés,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el referido acuerdo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los siete días del mes de abril de mil novecientos diez.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

RAMÓN FIALLOS, R. RIVERA RETES,  
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley.

J. E. Alvarado.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere al señor Gregorio Maldonado la posesión efectiva de los bienes que por testamento heredó de su esposa Rosario González, sin perjuicio de tercero.—Háganse las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío.”—Ocotépeque: 23 de abril de 1910.

15-4 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado “Montaña del Carrizal,” como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado “Juan Brujo” ó “Quiscamote,” de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno “Guatemalita,” perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, “La Montaña del Cedro,” medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.

FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotépeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocotépeque: 30 de abril de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 26 del en curso se ha presentado á su Despacho el señor William O. Perdeu denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene placeres y también algunas vetas que producen oro y una pequeña cantidad de plata, sita al Oriente y en jurisdicción de Balfate, departamento de Colón, la cual se denominará “Farallones” y tendrá una extensión de cuatrocientas cincuenta hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: partiendo á ciento cincuenta metros al Poniente de la margen izquierda de la Quebrada Grande y á una distancia suficientemente al Sur de su desembocadura para que una recta

trazada desde ese punto con rumbo Este franco no toque parte alguna del mar, se procederá en la dirección indicada hasta un punto á cincuenta metros al Oriente de la margen derecha del río Esteban: á los dos extremos de esta recta se levantarán perpendiculares iguales hacia el Sur, de la longitud necesaria para formar un rectángulo de cuatrocientas cincuenta hectáreas, uniéndose sus dos extremos Sur por medio de otra recta paralela á la primera; también pide el uso de las aguas de las quebradas Grande y Seca, desde un punto en cada una de ellas situado á dos y medio kilómetros al Sur de la recta que fijará el límite Norte de la zona, y de la quebrada Lucinda y del río Esteban, desde un punto en cada uno de ellos situado á tres kilómetros al Sur de la citada recta. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

8-18

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 13 de abril del en curso se ha presentado á su Despacho don Santos Soto, pidiendo un sitio para plantel, ubicado en el punto llamado “Ferrero Colorado,” á inmediaciones de la aldea de Villanueva, jurisdicción municipal de esta ciudad, el cual se denominará «La Sirena,» comprenderá el río Tatumbula en una extensión de ochocientos metros, poco más ó menos, y tendrá una área de cuatro hectáreas, que se medirán á ambos lados del expresado río y dentro de los límites siguientes: al Norte, Pueblo Nuevo (en Villanueva); al Sur, terrenos de los señores Barrientos y Fonseca; al Este, el pueblo de Tatumbula, y al Oeste, un cerrito alto que se halla como á cien metros al Poniente de la “Poza de la Sirena.” El sitio así deslindado se encuentra en terrenos de particulares. Asimismo pide el uso de las aguas del río Tatumbula en la parte que quede comprendida dentro del sitio que se pide y desde el extremo Oeste á que se llegue con la medida de dicho sitio, aguas arriba, hasta la “Hondura Verde,” hacia Tatumbula. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

8-18

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 15 del en curso se ha presentado á su Despacho don N. M. Wilshere denunciando una zona minera de cuatrocientas hectáreas, sita en jurisdicción municipal de pueblo de Ojojona, en este departamento, do sus límites los siguientes: al Norte, cerrito Guasucarán; al Sur, Piedra Prieta; al Oriente, el río del Ingenio; al Occidente, el río Verdugo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

8

J. E. ALVARADO.

Pedro Reina h., Registrador del departamento de Atlántida, hace saber: que don Julián Fiallos Díaz, mayor de edad, abogado y de este vecindario, ha presentado hoy, á la una de la tarde para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en este puerto, el quince de marzo del corriente año, por el presentante en su carácter de Notario Público, y en la cual consta, que doña Carmen Ramos v. de Avila vende, á la señorita Emilia R. Reyes, un solar y una casa, situados en este puerto, en la calle del Telégrafo, midiendo el solar por el Norte, ochenta y ocho pies; por el Sur, setenta y ocho pies; por el Este, ciento cuarenta y cuatro pies; y por el Oeste, ciento cincuenta pies, y la casa, construida de madera con techo de zinc mide treinta y un pies de largo por veintitrés pies de ancho, todo lo cual limita: al Norte, con casa y solar de P. Devaux y Cía.; al Sur, con casa y solar de Eduviges García; al Este, con casa y solar de Cesarina v. de Cardona y solar de Juan García, calle de por medio; y al Oeste, solares de don Hipólito Moncada y don Francisco A. Matute: venta que se hace por el convenido precio de quinientos pesos plata. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 12 de marzo de 1910.

P. REYNA H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha veintiocho de febrero próximo pasado, se presentó á este Juzgado de Letras la señora Florencia Sánchez, de setenta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Yamaranguila, en este departamento, solicitando título supletorio de un terreno que tiene en el lugar denominado "Yace," jurisdicción del pueblo de su domicilio, de ocho manzanas de superficie, amurallado formalmente y cultivado en partes de varios árboles frutales, cuyos límites son: al Norte, con posesión de Venancio García, zanjo de por medio; al Sur y Oriente, con terrenos baldíos y lomas de Ocotál; y al Poniente, con el río llamado "Yace;" que dicho terreno lo adquirió por herencia de su padre Melchor Sánchez ya difunto, en unión de sus hermanas legítimas Margarita y Bernardina Sánchez, sin tener título escrito de dicho terreno; y para probar su derecho la peticionaria propuso como testigos á Cosme y Adolfo Reyes, Higinio Lorenzo y Bonifacio M. Vásquez, del vecindario de Yamaranguila. El Juzgado admitió en la misma fecha la información solicitada con citación de los herederos legítimos de Melchor Sánchez, mandando publicar la solicitud en extracto por edictos, tres veces de treinta en treinta días en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina, para que si hay alguna persona que se crea perjudicada con la solicitud anterior, comparezca á hacer uso de su derecho en la forma correspondiente.—La Esperanza: 13 de abril de 1910.

DANIEL MEJÍA V., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Faustino Velásquez, mayor de edad y vecino de la ciudad de El Rosario, ha presentado para que se inscriba la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad el día de hoy, ante el suscrito Juez de Letras, por la cual el señor Br. don Daniel N. Castillo, mayor de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, da en venta á los señores Faustino Velásquez y Basilia del mismo apellido, vecinos de la ciudad de El Rosario, por la cantidad de trescientos cinco pesos, cuatro caballerías del terreno llamado "Corolar de Santa Rosa," que heredó de su difunto padre don Cruz Castillo, el cual terreno está en jurisdicción de la ciudad de El Rosario, se compone de once caballerías, ochocientos cuarenta y seis mil veinticuatro varas cuadradas, y está limitado al Norte, con tierras de Mescales y El Solórsano; al Sur, con tierras de Parana; al Oriente, río Humuya de por medio, terreno de los herederos del doctor don Jesús Bendaña; y al Occidente, con tierras de Chapulaca. Y no habiendo antecedente inscrito del inmueble vendido, se hace saber al público la pretensión para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: 21 de abril 1910.

TEODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Joaquín Alberto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Naranjito, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una casa situada en dicho pueblo, de doce varas de largo por siete de ancho, en galera, con un caedizo que sirve de corredor, del largo de la casa, por tres varas de ancho, ubicada en un solar de quince varas de frente por treinta de fondo, y tiene por límites: al Norte, la plaza pública; al Sur, solares de Juan Arriaga y Antonio Escoto; al Oriente, casa de Filadelfo R. García; y al Poniente, casa y solar de Nicolás Arriaga. El señor Alberto adquirió el inmueble descrito por compra que hizo á don Mariano Garrigó, por la suma de trescientos pesos, según escritura pública autorizada el diecinueve

de mayo de mil novecientos siete, por el Juez de Paz de Naranjito, don Nicolás Arriaga; y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 7 de mayo de 1910.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que á su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043. Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla á los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Urruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole y Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 963, 1.150 del Código Civil; 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó *ab-intestato* el finado señor Dole, á su viuda doña Juana Urruh de Dole y á su hija legítima, por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. L."—Trujillo: 11 de mayo de 1910.

LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

P. Reina h., Registrador del departamento de Atlántida, hace saber: que don Julián Fiallos Díaz, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, autorizada en el pueblo de San Cristóbal, el veinte de septiembre de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz propietario don Francisco de los Reyes, y en la cual consta, que don Guillermo Banegas, mayor de edad y vecino de San Cristóbal vende, á los señores Jorge y Simón Andoni, una finca como de veinticinco manzanas, poco más ó menos de extensión, cultivadas de plátanos y bananos, ubicada en el lugar llamado "San Antonio," en la margen izquierda del río Leam, situada en jurisdicción municipal de San Cristóbal, y limitada: al Norte, con finca de Antonia Ruiz; al Sur, con propiedad de Francisca Fiallos; al Este, con fincas de Jesús Zerón Z. de la compañía "Honduras Development Company;" y al Oeste, con fincas de Juan y Alberto Banegas. Cuya venta se hace por el convenido precio de dos mil ciento cincuenta pesos, que pagará en plazos. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 18 de mayo de 1910.

P. REINA H.

Francisco Rubí, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Félix Valle M., ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de dos escrituras otorgadas en esta ciudad, el seis de julio de mil novecientos nueve y el doce de mayo corriente, ante el Notario Antonio M. Rosa y Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad Joaquín Pinto h., respectivamente, por las cuales las señoras Rosaura Penado de Pinto y Juana Mayorga de Valle venden, al presentante, en las cantidades de doscientos y quinientos pesos, las propiedades siguientes: Una finca cultivada de café y árboles frutales situada al Oriente de esta ciudad, en ejidos municipales como de media manzana de extensión, con señalamientos de brtones, lindando: por el Oriente, con terreno de don Francisco López; por el Norte, con finca del segundo compareciente; por el Poniente, con finca de la otorgante; y por el Sur, con finca de la sucesión de Antonio Calderón y de Víctor Pineda; y un terreno cultivado de pasto natural, cercado de piedra y zanjo, como de veinticinco manzanas de extensión, sito en el cantón de San Rafael, de esta ciudad, lindante: por el Oriente, con terreno de la vendedora señora Mayorga; por el

Norte, con terrenos de la misma Ventura Martínez y don Tomás Arita; por el Poniente, con terreno de Agustín Bueso; y por el Sur, con terrenos de Ventura Martínez y Cipriano Villada. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 14 de mayo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Jesús Madrid, ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez de diciembre de mil novecientos ocho ante el Juez de Paz suplente del pueblo de Sinuapa, don Juan Espinosa, con motivo de la venta que don Antonio Arita hace al presentado, por la suma de seiscientos setenta y cinco pesos, de los inmuebles siguientes: un terreno como de cinco manzanas de cabida más ó menos, sito en la jurisdicción de Sinuapa, teniendo en su interior una casa de bahareque, cubierta de teja, como de siete varas de largo, por siete de ancho, inclusive el corredor, cercado en todas sus partes de piedra y zanjo, lindando: por el Oriente, calle pública; por el Norte, posesión de Plácido Arita; por el Poniente, posesión de doña Gregoria P. de Madrid; y por el Sur, con calle pública. Un derecho proindiviso en la montaña denominada "El Chorro," sito en jurisdicción de Sinuapa, como de diez manzanas de cabida, cercado de madera, con todo el terreno como de sesenticinco manzanas, lindante: por el Oriente, con terreno de don Bernardo Aguilar, ejidos de La Labor, y Rodeznos; por el Norte, con terreno del mismo señor Aguilar; por el Poniente, terreno de Leandro Arita; y por el Sur, con terreno de don Erícúlo Deras y Doroteo Bojorque. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043. Código de Procedimientos, concede á las peticionarias Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley. Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se presentó á su Despacho la señora María G. de Gálvez, por sí, y á nombre de los señores Eleuterio Medina y Felipe Aguilar, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "El Carrizal Grande," jurisdicción municipal de Valle de Angeles, de este departamento, siendo sus límites los siguientes: al Norte, el cerro La Chanchera; al Sur, la montaña Los Gallos; al Este, Los Matazanos; y al Oeste, el sitio Los Trigales.—Dicha mina tendrá por nombre "Las Marías."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 21 de mayo de 1910.

M. CABRÍAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 19 de marzo del año en curso, se presentó á su Despacho la señora María G. de Gálvez, por sí, y á nombre de los señores Matías y Manuel Iruas, denunciando y pidiendo para su explotación, una zona minera de quinientas hectáreas de extensión, produce oro y plata, sita en el lugar denominado "Terrerro Grande," jurisdicción municipal de Tatumbla, de este departamento, cuyos límites son los siguientes: al Oriente, propiedad de Gregorio García Ordóñez, Andrés Matamoros y Ciríaco Salinas; al Occidente, propiedades de Gregorio García Lemus y Sabana de El Espino; al Sur, con propiedades de Manuel Colindres y Juan Licóna; y al Norte, propiedad de Gregorio García Ordóñez.—Dicha zona se denominará "San Francisco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 21 de mayo de 1910.

M. CABRÍAS A.

Tij. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42



Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Marzo de 1910

	Directorio General de Rentas	Amapala	P. Cortes	Trajillo	La Ceiba	Roatan	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraiso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sta. Barbara	Xoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	Ocotepaque	TOTALES
Renta Aduanera.—Gastos.....	131.75	155.00	731.25	70.50	301.00	72.00	1,450.00	877.50	612.50	1,148.50	1,070.04	947.00	610.57	1,027.55	720.24	1,432.11	515.75	980.01	724.88	1,771.80	
Renta de Aguadulce.—Contratistas.....	800.00	1,200.00	208.25	310.04	653.92	71.45	1,620.74	527.53	437.33	5,148.50	3,900.43	474.13	638.17	444.44	623.00	415.00	285.07	470.73	610.83	1,654.94	
Renta de Licoros.—Honorarios y gastos.....	602.25	105.50	148.41	310.04	20.04	71.45	3.02	3.47	7.85	6.55	11.25	20.08	5.27	19.63	14.13	10.03	17.19	19.77	27.28	11.13	
Renta de Jovinos.—Honorarios y gastos.....	14.75	103.57	124.40	18.61	208.50	0.87	306.55	100.40	149.20	122.92	76.10	77.00	134.91	218.71	71.44	87.03	64.00	117.32	162.12	87.65	
Españoles y Indígenas.—Honorarios.....	250.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Egresos Eventuales.....	12,002.34	4,032.21	1,000.00	312.50	275.00	325.00	300.00	100.00	248.54	60.00	240.00	100.00	200.00	100.00	150.00	50.00	100.00	100.00	555.00	252.33	
Defensa de Gobernación.—Poder Legislativo.....	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
Gobernación.—Sueldos.....	3,100.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
Gastos.....	3,050.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
Gastos F.O.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Policia.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Presidentes.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Imprenta Nacional.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Encuadernación Nacional.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Hospital General.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Hospital de Copán.—Subvención.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Departamento de Justicia.—Sueldos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Gastos Extraordinarios.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Departamento de Relaciones Exteriores.—Sueldos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Departamento de Instrucción Pública.—Sueldos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Gastos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Enseñanza Primaria.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Normal y Secundaria.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Profesional.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Departamento de Agricultura.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Gastos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Teléfonos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Correos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Escuela de Artes y Oficios.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Casa de Retenida.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Agencia del club.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Departamento de Guerra.—Sueldos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Gastos.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Estado Mayor del señor Presidente.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Guardia de Honor.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Escuela Militar.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Yvaya Mayor.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Haberes de Yvaya.....	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Hacienda Marechal.....	10,000.00	10,000.00																			